

CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTION DEL RECURSO HUMANO CONTRATO ADICIONAL

Entre nosotros, **COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGIA DE COSTA RICA**, cédula jurídica número 3-007-45287, domiciliado en San José, Curridabat, Pinares, 700 metros este del Servicentro La Galera, carretera vieja a Tres Ríos en adelante denominado “**EL COLEGIO**”, representado por **CARLOS ANGELLO ARGUELLO CASTRO**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, cédula de identidad número 1-0937-0716, vecino de Cartago, en su condición de Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado General sin límite de suma, según consta en el acta de asamblea general ordinaria número 125 celebrada el 28 de noviembre de 2020 y **NATALIA SANCHEZ ARIAS**, mayor, divorciada, cédula de identidad número 1-1391-0491, Psicóloga, vecina de San José, Goicoechea, Ipís del palí 200 metros sur, 200 metros este y 25 metros norte, calle número 5, casa número 65, en adelante “**LA CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION DEL RECURSO HUMANO**, que se regirá por la legislación de contratación administrativa, el cartel de la contratación, la oferta y por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante contratación número **2021-CD-005-AF** se contrató a la señora Natalia Sánchez Arias profesional en psicología para la gestión de talento humano en el Colegio.

SEGUNDO: La contratación se ejecutó por el plazo de 6 meses, finalizando el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO: Dado que el servicio brindado durante los 6 meses de vigencia del contrato resultaron muy satisfactorios para los intereses del Colegio; se ha decidido contar con los servicios de la señora Sánchez Arias para el año 2022, por lo que se procede a realizar una contratación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del reglamento a la ley de contratación administrativa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente contrato tiene como objeto regular las condiciones en las cuales se ejecutará el servicio según las siguientes actividades que se indican:

1. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento y selección de personal que el Colegio requiera.
2. Promover la integración de los colaboradores para un mejor clima laboral.
3. Dar seguimiento al Plan de Capacitación del Colegio.
4. Brindar atención psicológica primaria en situaciones de crisis.
5. Desarrollar un modelo de comunicación interna.

Los informes que deba presentar deben incluir las conclusiones y recomendaciones que correspondan

SEGUNDA: LA CONTRATISTA ejecutará la función contratada de conformidad con el plan de trabajo establecido para el año 2022, según quedo validado en el PAO 2022, y con el contenido presupuestario aprobado por Junta Directiva mediante acuerdo ACUERDO: JD.CPPCR-863-202 y validado en Asamblea General mediante ACUERDO: AG.O.CPPCR-09-129-2021 del 27 de noviembre del 2021.

TERCERA: El costo del servicio contratado es de **₡540.000,00** (Quinientos cuarenta mil colones 00/100) mensuales más IVA, tomando en consideración el costo por hora profesional establecido para los profesionales en psicología, para un total de 20 horas mensuales.

Dicho monto incluye honorarios, traslados y materiales de oficina.

La forma de pago será por mes vencido previa presentación de la factura electrónica correspondiente y una vez recibido el servicio a satisfacción. El plazo para el pago será de 15 días naturales a partir de la entrega de la factura.

El monto correspondiente será depositado en la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica número **CR67015119420010038158**.

CUARTA: El Colegio queda exonerado de cualquier responsabilidad civil, laboral o penal, que pueda acaecer por consecuencia directa del servicio que realice LA CONTRATISTA o cualquiera de sus empleados. Es entendido que esta contratación no genera relación obrero patronal entre LA CONTRATISTA y EL COLEGIO.

QUINTA: Este contrato tiene una vigencia de **UN AÑO** contado a partir de la firma del **01 de enero de 2022** hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Este contrato regirá a partir de la comunicación oficial la cual deberá ser por escrito a LA CONTRATISTA para todos los efectos contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; para su control y cumplimiento. En lo no previsto

en el Contrato regiran las condiciones establecidas en el cartel y regirá las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

SEXTA: LA CONTRATISTA libera a EL COLEGIO de toda responsabilidad civil, directa, indirecta o laboral como consecuencia de esta contratación. LA CONTRATISTA asume todas las obligaciones derivadas de la ejecución del servicio contratado, tales como cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social, obligaciones obrero-patronales, póliza de Riesgos del Trabajo, etcétera, quedando EL COLEGIO totalmente desligado de las relaciones obrero-patronales con los trabajadores de LA CONTRATISTA o con LA CONTRATISTA. La presente contratación, bajo ningún supuesto, podrá generar beneficios de orden laboral como vacaciones, aguinaldo, preaviso, cesantía, etcétera.

SETIMA: El control y seguimiento del presente Contrato, son competencia de EL COLEGIO, cualquier incumplimiento deberá comunicarse oportunamente con la contraparte asignada para este efecto por EL COLEGIO, cualquier cambio deberá ser notificado inmediatamente a LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA nombra en este acto como enlace oficial a la **Licda. Natalia Sánchez Arias**. Por su parte el Colegio nombra como enlace oficial y Administrador de este contrato a la **Licda. Claribet Morera Brenes**, Directora Ejecutiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

OCTAVA: La ejecución de este contrato debe realizarse de conformidad con los términos establecidos en el cartel del concurso “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTION DEL RECURSO HUMANO”, realizada en el año 2021; la oferta adjudicada y sus anexos, la cual para los efectos se considera parte integral de este contrato.

NOVENA: Si existiera atraso imputable a LA CONTRATISTA en la entrega del objeto adjudicado, autoriza al Departamento Administrativo Financiero para que, por concepto de cláusula penal y como indemnización, le rebaje del pago respectivo por el o los objetos adjudicados, la suma correspondiente al 2% (dos por ciento) del valor no entregado, por cada día hábil de atraso (con respecto al plazo ofrecido), hasta un máximo del 25% (veinticinco por ciento) del importe total del contrato, momento en el cual se tendrá por definitivo el incumplimiento contractual.

DECIMA: EL COLEGIO podrá rescindir unilateralmente el presente contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o por razones de interés público, en cuyo caso serán de aplicación las normas de los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Si la rescisión se originara en razones de fuerza mayor o caso fortuito, EL COLEGIO deberá resarcir por completo la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución no imputable al contrato.

DECIMA PRIMERA: EL COLEGIO podrá resolver unilateralmente el presente contrato por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Firme la resolución que declara la resolución del contrato se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento si existiera y cualquiera otra multa que corresponda.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se compromete a responder en forma escrita, durante los ocho días hábiles después de recibir la comunicación, toda notificación de incumplimiento sobre los extremos del contrato. La falta de respuesta será interpretada como aceptación de incumplimiento.

Las partes señalan como lugar para oír notificaciones relacionadas con cualquier asunto de este contrato de acuerdo a lo estipulado en la ley de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales vigentes.

En este acto se designa como responsables de la ejecución del presente contrato a la Licda. Claribet Morera Brenes, Directora Ejecutiva en el correo electrónico **direccionadministrativa@psicologiacr.com** por parte del Colegio y Natalia Sanchez Arias en el correo electrónico **nataliasanchez@nataliasanchezcr.com**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Los derechos y obligaciones de LA CONTRATISTA no podrán ser objeto de cesión, salvo autorización previa y expresa de la Administración, emitida por una resolución debidamente razonada cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor u otras que lo ameriten y en cumplimiento del

interés público previo análisis de las condiciones personales y profesionales del virtual cesionario lo califiquen como apto para asumir los compromisos del profesional contratado. No se considera como cesión la disposición que haga el profesional sobre la forma y el destino del pago de los extremos correspondientes a este contrato.

DECIMA QUINTA: EL COLEGIO será el titular de los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad incluyendo, pero no limitado a las patentes, derechos de autor y marcas registradas, con respecto a los documentos y otros materiales que tengan una relación directa con o hayan sido preparados o recogidos como consecuencia o en el curso de la ejecución del contrato.

DECIMA SEXTA: Este contrato es válido a partir del refrendo respectivo de la Asesoría Legal del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

DECIMA SETIMA: Este contrato se reputará terminado en todos sus extremos sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a) Por el vencimiento del plazo del contrato, según lo indicado en el presente contrato.
- b) Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato, a elección y previa notificación por escrito de la parte que ha cumplido.

Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o acuerdos pactados en este contrato dará derecho a la parte no incumpliente a solicitar la resolución del mismo sin responsabilidad alguna de su parte, en este caso, durante el plazo de espera entre la comunicación de ruptura y la finalización efectiva, las obligaciones de las partes se mantendrán incólumes.

DECIMA OCTAVA: Para la firma de este contrato, garantiza al contratista no ser alcanzado por las prohibiciones que prevé el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa y para la firma de éste y durante toda su ejecución, el Contratista garantiza encontrarse al día en el pago de todo impuesto nacional.

A la vez garantiza estar al día en el pago de cuotas obrero patronales ante la Caja

Costarricense de Seguro Social, por lo cual queda establecido que la administración establece como incumplimiento contractual la falta de cancelación de las obligaciones con la Seguridad Social.

DÉCIMA NOVENA: El Colegio se compromete a participar activamente de requerirlo así el contratista, en el suministro de la información, con el objeto de agilizar y proporcionar exactitud de la labor que realiza.

VIGESIMA: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar todos los insumos y materiales que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección, el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, en San José, Curridabat y el contratista designa como lugar para notificaciones, por medio del correo electrónico **nataliasanchez@nataliasanchezcr.com**, teléfono **8939-8737** y dirección física San José, Goicoechea, Ipís del palí 200 metros sur, 200 metros este y 25 metros norte, calle número 5, casa número 65.

VIGESIMA SEGUNDA: El colegio por razones de interés público debidamente justificadas tiene el derecho de rescindir el contrato, comunicando al adjudicado de la decisión tomada por un plazo mínimo de 30 días de anticipación, siempre y cuando haya transcurrido al menos un 50% de la contratación al momento de la rescisión.

Es todo. En fe de lo anterior firmamos en San José el 25 de enero de 2022.

Carlos Angello Argüello Castro
Presidente Junta Directiva

Natalia Sánchez Arias
Contratista